

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en quince millones setenta y una pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Número de funciones, por empresario y provincia; categoría y aforos de las plazas donde se celebran los espectáculos y categoría de dichos espectáculos taurinos.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17, número 2, de la Orden de 28 de julio de 1972, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 10 de julio de 1973 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Conservas de Pescado para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1973.

Ilmo. Sr. Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con la mención: «C. N. número 4/1973», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Conservas de Pescado, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1973.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 28 de junio de 1973, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de conservas de pescado y de salazones. Adquisición de productos naturales.

Quedan excluidos del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, Islas Canarias, Ceuta, Melilla y Sahara.
- 3.º Las ventas y transmisiones a las Islas Canarias, Ceuta, Melilla y Sahara.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Conservas				
Ventas a mayoristas	3	1.880.000.000	2 %	37.600.000
Ventas a minoristas	3	470.000.000	2 1/2 %	11.280.000
Adq. prod. naturales	3	1.203.000.000	2 %	24.060.000
Salazones				
Fabricación y venta a mayoristas	3	30.000.000	2 %	600.000
Adq. productos naturales	3	212.000.000	2 %	4.240.000
Total				77.780.000

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en setenta y siete millones setecientos ochenta mil pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Personal, índice o grado de mecanización. Compras imputadas.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el primero a la notificación, y el segundo, el 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17, número 2, de la Orden de 28 de julio de 1972, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el

procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 131 concedida a la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares», para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 131, concedida en 5 de noviembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Baleares.

Palma de Mallorca. Oficina urbana 13, Cala Marsal, sin número, a la que se asigna el número de identificación 07-10-40.
 Palma de Mallorca. Oficina urbana, 14, María Antonia Salvá, 13, a la que se asigna el número de identificación 07-10-41.
 Ariá. Oficina, plaza de España, 4, a la que se asigna el número de identificación 07-10-42.
 Calviá (Paguera). Oficina, carretera Andratx, sin número, a la que se asigna el número de identificación 07-10-43.
 Calviá (Palma Nova). Oficina, Pineda, sin número (Torrenova), a la que se asigna el número de identificación 07-10-44.
 Marratxí (Portol). Oficina, Nuestra Señora del Carmen, 21, a la que se asigna el número de identificación 07-10-45.
 Porreras. Oficina, Queipo de Llano, 37, a la que se asigna el número de identificación 07-10-46.
 Puerto de Sóller. Oficina, Marina, 48, a la que se asigna el número de identificación 07-10-47.
 Santanyi. Oficina, Plaza Mayor, 9, a la que se asigna el número de identificación 07-10-48.
 Santa Eulalia. Oficina Mar, sin número, a la que se asigna el número de identificación 07-10-49.
 Santa María del Camí. Oficina, General Franco, 20, a la que se asigna el número de identificación 07-10-50.

Madrid, 22 de junio de 1973.—El Director general, José Barea Tejeiro.

RESOLUCION de la Direccion General del Tesoro y Presupuestos por la que se autoriza a la Caja de Ahorros Provincial de la Diputacion de Barcelona, para que traslade la cuenta restringida para la recaudacion de tributos que tenia abierta en su oficina de la calle Anselmo Clavé, 45, de La Roca del Vallés, al nuevo domicilio en la misma localidad, calle Anselmo Clavé, 35.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, manifestando que la oficina que tenía abierta en la calle Anselmo Clavé, 45, de La Roca del Vallés, la ha trasladado a la calle Anselmo Clavé, 35, y solicitando que la cuenta restringida para la recaudación de tributos, que como Entidad colaboradora tenía abierta en aquella, se le autorice en el nuevo domicilio.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que la referida Caja estaba autorizada como Entidad colaboradora en la recaudación de tributos por Resolución de 13 de octubre de 1964, acuerda autorizar lo siguiente:

Demarcación de Hacienda de Barcelona:

La Roca del Vallés. Oficina, calle Anselmo Clavé, 35, a la que se asigna el número de identificación 08-21-88, que es el mismo con el que venía operando la indicada oficina en el anterior domicilio.

Madrid, 23 de junio de 1973.—El Director general, José Barea Tejeiro.

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 30 de julio al 5 de agosto de 1973, salvo aviso en contrario.

Comprador	Vendedor
Pesetas	Pesetas

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	56,00	56,60
Billete pequeño (2)	55,75	56,60
1 dólar canadiense	55,44	55,99
1 franco francés	13,67	13,91
1 libra esterlina (3)	139,62	141,02

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas

1 franco suizo	19,81	20,01
100 francos belgas	156,03	157,59
1 marco alemán	24,16	24,40
100 liras italianas (4)	8,78	8,87
1 florin holandés	21,67	21,89
1 corona sueca	13,81	13,95
1 corona danesa	10,05	10,15
1 corona noruega	10,49	10,59
1 marco finlandés	15,41	15,56
100 chelines austriacos	325,74	329,00
100 escudos portugueses	250,74	253,25
100 yens japoneses	20,81	21,02

Otros billetes:

1 dirham	14,07	14,21
100 francos C. F. A.	27,00	27,27
1 cruceiro	7,94	7,92
1 peso mejicano	4,26	4,33
1 peso colombiano	2,37	2,39
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,59	0,60
1 bolívar	12,51	12,64
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	179,49	181,28

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.
 (5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 30 de julio de 1973.

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de julio de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,651	56,821
1 dólar canadiense	56,822	56,849
1 franco francés	13,876	13,935
1 libra esterlina	141,888	142,541
1 franco suizo	20,072	20,168
100 francos belgas	159,715	160,647
1 marco alemán	24,444	24,571
100 liras italianas	9,721	9,767
1 florin holandés	21,915	22,023
1 corona sueca	14,000	14,076
1 corona danesa	10,276	10,326
1 corona noruega	10,673	10,726
1 marco finlandés	15,671	15,781
100 chelines austriacos	330,422	333,358
100 escudos portugueses	255,780	258,865
100 yens japoneses	21,518	21,666

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Murcia relativa al expediente de expropiación forzosa motivado por la ejecución de las obras «Carretera N-340 de Cádiz a Barcelona, por Málaga. Tramo: Santomera-límite Alicante, p. k. 16,337. Instalación de báscula para control y pesaje de camiones».

Al estar incluidas las obras de «Carretera N-340 de Cádiz a Barcelona, por Málaga. Tramo: Santomera-límite Alicante,